

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4480/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, otorgada en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300545622000143**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efecto del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió:

Requiero el archivo electrónico de los oficios de orden de auditoría con motivo de las revisiones a la cuenta pública correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 donde designa al personal auditor, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación dirigidos a ese Ayuntamiento, o de cualquier otra auditoría que les haya iniciado ese órgano de fiscalización.

2. Respuesta del sujeto obligado. El día once de octubre del año en curso, el Ayuntamiento de Coatzacoalcos dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.



3. Interposición del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando una posible violación a su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos compareció al presente medio de impugnación el día veintiséis de octubre del año en curso, remitiendo a esta Autoridad Administrativa diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

El día treinta y uno de octubre del año en curso, se notificó a la parte recurrente la comparecencia mencionada en el párrafo anterior, adjuntando los documentos remitidos, apercibiendo al impetrante para que, en un término no mayor a tres días, manifestara si con la información remitida satisface su derecho a la información, sin que de autos se advierta el desahogo de la vista concedida.

8. Ampliación del plazo para resolver. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, en alguno se actualizan los supuestos de improcedencia y sobreseimiento referidos en los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de su Unidad de Transparencia y de la Contraloría Municipal del sujeto obligado, el ultimo de los mencionados proporciono al recurrente el siguiente oficio.



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todas
H. Ayuntamiento 2022 - 2025



Contraloría Municipal del
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos

Oficio No. CM-DAMC-410/2022
Coatzacoalcos, Veracruz a 03 de octubre de 2022
Asunto: Respuesta al oficio UT-O/829/2022

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO COATZACOALCOS, VER.
P R E S E N T E

Estimado Licenciado:

En atención a su oficio UT-O/829/2022 recibido el día 28 de septiembre de 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio 300545622000143 a través del sistema SISAI 2.0 PNT-Veracruz, en la cual hacen la siguiente petición:

"Requero el archivo electrónico de los oficios de orden de auditoría con motivo de las revisiones a la cuenta pública correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 donde designa al personal auditor, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación dirigidos a ese Ayuntamiento, o de cualquier otra auditoría que los haya iniciado ese órgano de fiscalización." (Sic).

Por este medio envío a usted copia simple de los oficios que contienen las órdenes de auditorías a la cuenta pública emitidas por la Auditoría Superior de la Federación:

Oficio	Cuenta Pública Auditada
AEGF/2084/2019	2018
AEGF/1754/2019	2018
AEGF/2019/2020	2019
AEGF/1572/2021	2020
AEGF/1160/2021	2020
AEGF/2319/2022	2021
AEGF/1511/2022	2021

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Anexando los oficios mencionados en su oficio. A manera de ejemplo se inserta uno de ellos.

pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Así, el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional y a responder las solicitudes de información que los particulares le formulen.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por ello, en el presente caso durante la etapa de solicitud no se actualizó la figura de la omisión, ello es así, pues consta documentación con la que el sujeto obligado pretendió colmar el derecho del recurrente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**¹, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Si embargo aun cuando se realizó la búsqueda ante las áreas competente la respuesta primigenia no colmo el derecho del recurrente, orillándolo a promover recurso de revisión y contra de los oficios con los que se le notificó una respuesta a su planteamiento, haciendo valer como agravio la falta de firma de los oficios solicitados sin antes haber sido aprobados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

En principio, le asiste la razón al recurrente porque si bien es cierto existen una respuesta que contesta lo pedido por el particular, no es menos cierto que, a dicho documento no puede darse el valor probatorio correspondiente, en virtud que carece de los elementos mínimos, es decir, ésta no se relaciona con un elemento objetivo que *per se* brinda credibilidad y por ello refuerza la confianza del que lo lee. Tal elemento objetivo consiste en el nombre, firma y sellos del titular del área emisora de la respuesta por esta razón no puede validarse su contenido y del documento mismo.

Resulta importante mencionar que, son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles. Este último ordenamiento dispone en su artículo 129 que los documentos públicos son aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones; además, la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes².

La anterior es una definición legal que hace patente que los documentos públicos tienen una eficacia probatoria privilegiada debido a que poseen dos requisitos de carácter esencial, a saber, la autoría pública que deriva de la legitimación de su autor, y la forma pública que es exigida por la propia ley.

Es por ello que, en relación con documental ofrecida por el sujeto obligado, este Instituto debe verificar, como aspectos fundamentales, la autenticidad del documento y la atribución de su eficacia (lo que se pretende responder). Así, tales elementos están íntimamente relacionados, en virtud de que la eficacia del documento depende, en primer plano, de su autenticidad.

La autenticidad es un concepto que depende del autor del documento, pues es lo que le confiere certeza, por lo que la verificación documental consiste en la

² "Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes".

determinación de la autoría del documento por un funcionario público, por ello puede decirse que el documento público goza de una presunción de autenticidad que la ley dispone.

Regularmente, la documental pública tiene el carácter de prueba tasada o legal respecto de determinados extremos, como son la existencia del documento, la fecha de su emisión, el funcionario que lo emitió y los intervinientes. Por esa circunstancia, la doctrina ha considerado que el documento público goza de eficacia privilegiada, la cual no puede ser ignorada por el juzgador al momento de valorarlo.

En ese orden de ideas, puede decirse válidamente que, si bien se ha asociado la expresión “prueba plena” con el documento público, como una regla legal de valoración, ese término no debe entenderse dirigido a su eficacia o alcance probatorio, sino que se limita a una dimensión formal o adjetiva de la prueba, es decir, a la protección de la documental pública respecto de sus elementos formales frente a su imputación basada en otros medios de prueba.

Efectivamente, tratándose de pruebas documentales públicas pre constituidas con valor pleno tasado en la ley, se identifican dos dimensiones, una formal o adjetiva, y otra sustancial o material. La primera, como se precisó, se relaciona con el trámite procesal que el legislador diseñó para establecer cuándo se está en presencia de una documental pública, es decir, con la autenticidad del documento público. En tanto que, la segunda, compete al contenido material del documento, esto es, lo declarado, realizado u ocurrido ante la presencia del funcionario público.

Esta última precisión cobra especial relevancia por su estrecha relación con el alcance o eficacia del documento público al ser valorado por el juzgador. Dicha eficacia presupone verificar el contenido material del documento a la luz del hecho que se pretende probar, y en este caso responder.

Es por ello que, la categoría de valor tasado de la prueba documental no es suficiente para acreditar la veracidad intrínseca de las manifestaciones que contiene el documento, puesto que dicho contenido estará sujeto a la valoración del juez en torno a si existe concordancia entre el contenido del documento con la realidad, por lo que no es del todo acertado tenerlo como respuesta válida si a simple vista es dable concluir en la insuficiencia fundamental del documento como lo es la firma y nombre del funcionario que lo emite.

Pero aun con todo lo anterior, no es posible modificar la respuesta del sujeto obligado, dado que durante la sustanciación compareció el C.P.A. Mario Humberto Pintos Guillen, Contralor del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, a través del oficio CM-DAMC-410/2022, con anexos siguientes:



Coatzacoalcos
Por la ciudad que queremos todos
II Ayuntamiento 2022 - 2025



Contraloría Municipal del
II Ayuntamiento de Coatzacoalcos

Oficio No. CM-DAMC-410/2022
Coatzacoalcos, Veracruz a 03 de octubre de 2022
Asunto: Respuesta al oficio UT-O/829/2022

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
II. AYUNTAMIENTO COATZACOALCOS, VER.
P R E S E N T E

Estimado Licenciado:

En atención a su oficio UT-O/829/2022 recibido el día 28 de septiembre de 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio 300545622000143 a través del sistema SISA1 2.0 PNT-Veracruz, en la cual hacen la siguiente petición:

"Requero el archivo electrónico de los oficios de orden de auditoría con motivo de las revisiones a la cuenta pública correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 donde designa al personal auditor, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación dirigidos a ese Ayuntamiento, o de cualquier otra auditoría que les haya iniciado ese órgano de fiscalización." (Sic).

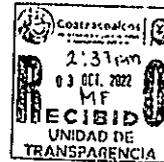
Por este medio envío a usted copia simple de los oficios que contienen las órdenes de auditorías a la cuenta pública emitidas por la Auditoría Superior de la Federación:

Oficio	Cuenta Pública Auditada
AEGF/2084/2019	2018
AEGF/1754/2019	2018
AEGF/2019/2020	2019
AEGF/1572/2021	2020
AEGF/1160/2021	2020
AEGF/2319/2022	2021
AEGF/1511/2022	2021

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

C.P.A. MARIO HUMBERTO PINTOS GUILLEN
CONTRALOR MUNICIPAL



Anexos:



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO

OFICIO NÚM. AEGF/2084/2019

ASUNTO: Orden de auditoría, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2018; se designa al personal auditor que se indica y se solicita información y documentación.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

ING. VICTOR MANUEL CARRANZA ROSALDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ

P R E S E N T E

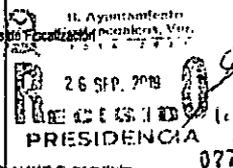
El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018.

En dicho programa se aprobó la auditoría número 1483-05-07, con título Recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional, que se practicará al Gobierno del Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave y, entre otros, al municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por estar vinculado con las operaciones por revisar.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII y XXX; 6, 9, 14, fracciones I, II y IV; 17, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XII, XXII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 22, 23, 28, 29, 47, 48, 49 y 67, y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracción III y 11, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados el 24 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y los artículos 2, 3 y 12 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 1483-05-07, con título Recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional, que tiene por objetivo fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a través del Programa Proyectos de Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y demás disposiciones jurídicas aplicables. La auditoría se efectuará a partir del día 30 de septiembre de 2019, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, Veracruz, Ignacio de la Llave, ubicadas en Avenida Ignacio Zaragoza No. 404, C.P. 96400, Centro, Coatzacoalcos, Veracruz, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones a revisar.

De esta manera, con fundamento en los artículos 26, 27 y 90, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 12, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le comunica el nombre y cargo del personal auditor designado para la práctica de la citada auditoría, que puede actuar en forma individual o conjunta, y tiene el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación.

NOMBRE	CARGO
Ing. Felipe Armenta Armenta	Director de Área
L.C. Miguel Perista Juárez	Subdirector de Área
Ing. Alberto Constanthin Bárcenas	Jefe de Departamento
C.P. Jorge López Cortés	Jefe de Departamento
Ing. Sergio Alberto Aguilar Moritz	Coordinador de Auditorías
L.C. Patricia Domínguez Ramírez	Auditor
Ing. Romeo de Jesús Roblero González	Auditor
L.A. Alejandra Mata Canchola	Auditor
Arq. Ulro Lineros Ramírez	Auditor
L.A. Jethro Vázquez Esquivel	Auditor
L.C. Yanjandí Anticazo González	Auditor
Arq. Juan de Dios Luna Ortega	Auditor



ASF SECRETARÍA DE ECONOMÍA
AUDITORÍA SUPERIOR FEDERALIZADA
Cuentas Públicas

"2018, Año del Cardillo del Sur, Emiliano Zapata"

L.A. Rodrigo Sánchez Delgado Auditor
Ing. Dora Emergita Valdez Miranda Auditor
Arq. Uriel Alejandro Salazar Vázquez Auditor

Cabe destacar que, como representante de este grupo y conforme a lo establecido en los artículos 3, 21, fracciones IX y XXX; y 37, fracciones I, II, V, VI, X, XI, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se nombra al Lic. Marciano Cruz Angeles, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", quien también actúa como enlace por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 9, 17, fracciones I, XI, XXI y XXVI; 23, 25 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 12 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, agradeceremos favorezca a quien corresponda a efecto de que a partir de la apertura de la auditoría proporcione al personal auditor designado las facilidades necesarias para que tengan acceso y se pongan a su disposición los libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría; asimismo, para que dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente orden, proporcione la información y documentación que se detalla en la relación anexa, de cual forma parte integrante del presente documento, y la información y documentación que el personal auditor designado la requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos 58, 59, 60 y 61, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que no entregue la documentación requerida dentro del plazo otorgado, la Auditoría Superior de la Federación, podrá imponer una multa mínima de 150 a una máxima de 7000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 10, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018.

Ahora bien, en términos del artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las leyes penales aplicables.

Asimismo, con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, consideramos conveniente, se notifique mediante oficio la designación de un representante que funcione como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas. Dicho servidor público, designado como enlace, lo será para el efecto de facilitar la comunicación con el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

A su vez, se le solicita que asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Finalmente, no se omite señalar que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auditada de la realización de la auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento a los requerimientos de información y documentación que se formulan le harán acreedor a que se proceda con la imposición de una multa, en términos del artículo 10, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


MTR. EMILIO BARRIGA DELGADO
AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) tiene su sede en el Centro de Atención al Ciudadano del Estado de Veracruz, en la Carretera México-Toluca, km. 107, en el Estado de Veracruz, México. Teléfono: 228-215 00, e-mail: info@ivai.gob.mx

En términos del artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las leyes penales aplicables.

Asimismo, se le solicita que asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, consideramos conveniente, se notifique mediante oficio la designación de un representante que funcione como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas. Dicho servidor público, designado como enlace, lo será para el efecto de facilitar la comunicación con el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

Cabe destacar, que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auditada de la realización de la auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento a los requerimientos de información y documentación que se formulan le harán acreedor a que se proceda con la imposición de una multa, en términos del artículo 10, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


MTR. EMILIO BARRIGA DELGADO
AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO

[...]

Se esta manera se advierte que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, remitió durante la sustanciación los oficios con la firma y el nombre de la persona quien lo emitió, lo que un principio fue el agravio del recurrente. En consecuencia, de todo lo anterior se advierte que el agravio presentado por el recurrente es fundado pero **inoperante** al haber sido subsanada la violación el derecho de acceso del solicitante, por lo que, lo correcto es dictar el siguiente:

CUARTO. Efecto del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el

procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

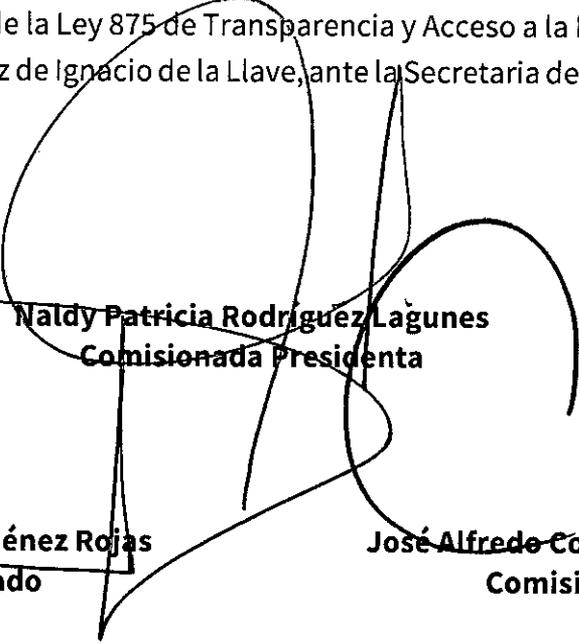
PUNTOS RESOLUTIVOS

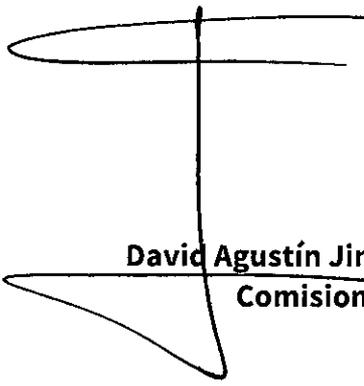
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

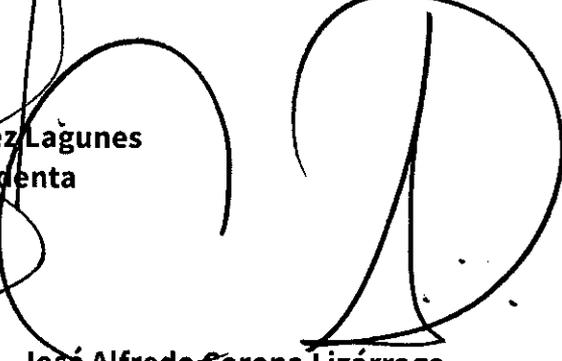
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos